

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

**Auto Interlocutorio No.0880**

Sevilla - Valle, dos (02) de abril del año dos mil veintitrés (2023).  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.  
**EJECUTADO:** WILLIAM CARVAJAL.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00281-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaración oficiosa de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que esta agencia jurisdiccional al valorar la última liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante encontró que la obligación ejecutada, a fecha 31 de octubre de 2022, se tasaba en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$2'212.932,83)**, razón por la cual, teniendo en cuenta que existen títulos a disposición del Despacho, para el presente proceso, en valor superior a la suma mencionada se dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.2141 de octubre 24 de 2022, requerir al extremo activo actualizar la liquidación del crédito.

Posteriormente, el 30 de marzo de esta anualidad la parte ejecutante solicita nuevamente al Despacho la entrega de títulos judiciales que se encuentren a su favor, petición que fue resuelta por esta instancia judicial, mediante el Auto Interlocutorio No.0750 de abril 14 de 2023, ordenando la entrega de títulos por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$2'058.723,00)** y requiriendo nuevamente a la parte ejecutante actualizar la liquidación del crédito a efectos de poder decidir la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, oteando el desarrollo procesal de la presente causa se observa que en fecha 11 de septiembre de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.1498, esta judicatura libró mandamiento por la vía ejecutiva en contra del demandado WILLIAM CARVAJAL por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.00012 0001 00207592000 por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26'550.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1325 de septiembre 3 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante

el Auto Interlocutorio No.2081 de diciembre 9 de 2021 en valor de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$1'049.746,00)** y después de presentada la última liquidación de crédito, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.2308 de noviembre 17 de 2022 en valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$2'212.932,83)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe al valor aprobado de las costas procesales, sumado a la acreencia actualizada a fecha 17 de noviembre de 2022, menos la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$2'058.723,00)** consignada como títulos de depósito judicial en la cuenta corriente de la entidad ejecutante el 28 de abril de 2023, ascendiendo la acreencia finalmente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$1'203.955,83)**.

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó precedentemente, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor WILLIAM CARVAJAL, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega del título de depósito judicial No.**469500000077968** emitido el 1 de febrero de 2022, además de fraccionar el No.**469500000079209** emitido el 26 de agosto de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1498 de septiembre 11 de 2019 de embargo y retención de la pensión reconocida al ejecutado.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN**, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**,

Página 2 de 4

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**

consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.00012 0001 00207592000 por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26'550.000.00), respecto del demandado, señor **WILLIAM CARVAJAL**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** identificada con NIT No.**891900492-5** del título judicial No. **469500000077968** emitido el 1 de febrero de 2022 por valor SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$649.726.00) que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor WILLIAM CARVAJAL.

**TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. **469500000079209** del 26 de agosto de 2022, por valor de \$ 686.241,00; así: **\$554.229,83** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **\$ 132.011,17** para ser **DEVUELTO** la parte demandada señor **WILLIAM CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893**.

**CUARTO: DISPONER** la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** por valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$1'203.955,83)**, en la Cuenta Corriente No.**069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

**QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **WILLIAM CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893** y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000079321	23-09-2022	\$ 686.241,00
2	46950 0000079587	31-10-2022	\$ 686.241,00
3	46950 0000079763	28-11-2022	\$ 686.241,00
4	46950 0000079947	26-12-2022	\$ 686.241,00
5	46950 0000080128	27-01-2023	\$ 686.241,00
6	46950 0000080338	01-03-2023	\$ 866.311,00
7	46950 0000080482	30-03-2023	\$ 776.276,00
<b>TOTAL \$ 5'073.792.00</b>			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

**SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del 50% del valor mensual de la PENSIÓN que devenga el demandado **WILLIAM CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.**6.348.893**, como pensionado de la Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad

referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. LA MEDIDA FUR COMUNICADA POR OFICIO NUMERO 763 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**SEPTIMO: ARCHIVASE** lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO: BRINDESE PUBLICIDAD** a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> DEL 3 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd62ef898d30dab735cd5a0c49c9017d70b9ed2a37f03034f6b3a635468af99f**

Documento generado en 02/05/2023 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>